



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-07/2022

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX

DENUNCIADOS:
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE
TECATE, BAJA CALIFORNIA,
OTRAS Y OTROS

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX
/2022

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA CAROLA
ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, once de agosto de dos mil veintidós.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El nueve de agosto de dos mil veintidós¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa en contrario.

Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia a Edgar Darío Benítez Ruíz, en su carácter de Presidente Municipal; Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal; Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria; Ana Alicia Hernández García, Encargada del Despacho del Instituto Municipal de la Mujer; así como Guillermo González Muñoz, Asesor Técnico de la Presidencia Municipal y Asesor Jurídico; personas al servicio público integrantes del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por la probable comisión de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 337, 337 bis, 342 fracción V, 354, 373 bis de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de queja**² con sello de recepción de doce de abril, interpuesto por XXXXXXXXXXXX.

- b) **Acuerdo de radicación**³ de la denuncia de **nueve** de febrero, en el que se decretó lo siguiente:
 - Se acordó **registrar** la acusación con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022**.
 - Se tuvo a la denunciante **señalando domicilio** procesal.
 - Se ordenó **desahogar** las pruebas técnicas de imágenes de capturas de pantalla insertas en el escrito de denuncia y de los hipervínculos de internet, así como de los documentos identificados por la denunciante como anexos 17, 18, 19, 20, 21 y 22, adjuntos a la denuncia.
 - Asimismo, se **solicitó el apoyo** al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Baja California, para que, por su conducto, se hiciera llegar requerimiento de información al Sistema de

² Visible a foja 01 a 102 del Anexo 1 del expediente principal.

³ Visible a fojas 229 a 235 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Vinculación de los Organismos Locales Electorales, y éste a su vez requiriera a Facebook Inc., la Información Básica del Suscriptor o (BSI) por sus siglas en inglés, del o de los creadores, así como del o de los administradores de la página de Facebook alojado en la liga electrónica <http://www.facebook.com/dariobenitezruiz/>.

- De igual forma, se **ordenó requerir** información a Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal; Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal; Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria; Ana Alicia Hernández García, Encargada del Despacho del Instituto Municipal de la Mujer, María Teresa Méndez Vélez, Síndica Procuradora; todos del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
- Finalmente, se **reservó** sobre el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.

c) **Oficio**⁴ dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efecto de requerir información a Facebook Inc., relacionada con la Información Básica del Suscriptor de la página de Facebook alojado en la liga electrónica <http://www.facebook.com/dariobenitezruiz/>.

d) **Requerimiento de información**⁵ a la denunciante para que señale si ha recibido el recurso correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintiuno, enero, febrero y marzo del presente año.

e) **Diligencias de desahogo de pruebas técnicas**⁶ consistentes en la verificación de las páginas de internet e imágenes insertadas en el escrito de denuncia, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC21/14-04-2022 e IEEBC/SE/OE/AC22/19-04-2022.

f) **Acuerdo de cumplimiento de requerimiento**, donde se tiene señalando domicilio procesal en esta ciudad y cumpliendo con lo requerido en el acuerdo referido en el inciso b), a Dora Nidia Ruíz Chávez, María Teresa Méndez Vélez, Antonio de Jesús Rosas

⁴ Visible a foja 236 del Anexo 1 del expediente principal

⁵ Visible a foja 237 del Anexo 1 del expediente principal

⁶ Visible a fojas 260 a 318 del Anexo 1 del expediente principal

Valenzuela, Ana Alicia Hernández García, Edgar Darío Benítez Ruíz; así mismo se le tiene a la denunciante cumpliendo con el requerimiento descrito en el inciso d). Por otra parte, se ordena diligencia de verificación de la liga de internet referida por los denunciados, así como del contenido del dispositivo de almacenamiento, presentado por Dora Nidia Ruíz Chávez.

- g) **Diligencias de desahogo de pruebas técnicas**⁷ consistentes en la verificación de la página de internet y del contenido del dispositivo de memoria, presentados por los denunciados, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC26/28-04-2022 e IEEBC/SE/OE/AC27/02-05-2022.
- h) **Acuerdo de admisión**⁸ de fecha veintiocho de abril, en donde se admite la denuncia en contra de Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal; Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal; Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria; Ana Alicia Hernández García, Encargada del Despacho del Instituto Municipal de la Mujer, Guillermo González Muñoz, Asesor Técnico de la Presidencia Municipal y Asesor Jurídico; todos del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California; se ordena la elaboración del proyecto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares y de protección, se reserva el emplazamiento y la admisión y desahogo de pruebas.
- i) **Punto de Acuerdo**⁹ del dos de mayo, relativo a las medidas cautelares solicitadas, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, que determinó, por una parte, conceder, y por otra, negar dichas medidas.
- j) **Requerimiento de información**¹⁰ a Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal; Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal, ambos del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para que señalen el medio y la fecha en que hicieron del conocimiento

⁷ Visibles de foja 546 a 584 del Anexo 1 del expediente principal

⁸ Visible de foja 585 a 587 del Anexo 1 del expediente principal

⁹ Visible de foja 589 a 680 del Anexo 1 del expediente principal

¹⁰ Visible a foja 237 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

a la denunciante que el recurso correspondiente se encontraba a su disposición en las oficinas de Tesorería Municipal.

- k) **Requerimiento de apoyo**¹¹ al Instituto Nacional Electoral a efecto de que proporcione domicilio, fecha de nacimiento, CURP y clave de elector de Edgar Darío Benítez Ruíz, Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Dora Nidia Ruíz Chávez, Ana Alicia Hernández García y Guillermo González Muñoz.

- l) **Requerimiento de información**¹² a Guillermo González Muñoz para que se sirva señalar domicilio procesal en la ciudad de Mexicali, Baja California.

- m) **Requerimiento de información**¹³ a Edgar Darío Benítez Ruíz Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para que remita informes mensuales, de enero a abril, por el concepto de ayuda social y otras ayudas, presentados por las regidurías del Ayuntamiento de mérito.

- n) **Diligencias de verificación de medidas cautelares**¹⁴, a las que correspondió el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC37/12-05-2022.

- o) **Requerimiento de información**¹⁵ a Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para que remita informes mensuales, de enero a abril, por el concepto de ayuda social y otras ayudas, presentados por las regidurías del Ayuntamiento de mérito.

- p) **Recursos de revisión**¹⁶ presentados por Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal y Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal, ambos del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California; en contra del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que resuelve la solicitud

¹¹ Visible a foja 682 del Anexo 1 del expediente principal.

¹² Visible a foja 690 del Anexo 1 del expediente principal.

¹³ Visible a foja 237 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁴ Visible a fojas 739 a 741 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁵ Visible a foja 237 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁶ Visible a foja 797 a 810 del Anexo 1 del expediente principal.

de medidas cautelares y de protección, las cédulas de notificación y oficios correspondientes.

- q) **Requerimiento de información**¹⁷ donde por una parte se tiene al Instituto Nacional Electoral dando cumplimiento al apoyo solicitado; y por otra parte, se le solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo Instituto, su colaboración para requerir al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se sirva a proporcionar información sobre la situación económica de los denunciados; a su vez, se le requirió a la Síndico Procuradora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California para que proporcione copia de la última declaración patrimonial de los denunciados.

- r) **Escrito que presenta pruebas supervinientes**¹⁸ de supuestos nuevos hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, realizados por Edgar Darío Benítez Ruíz en su carácter de Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en contra de la denunciante.

- s) **Requerimiento de información** a efecto de requerir información a Facebook Inc., relacionada con la Información Básica del Suscriptor de la página de Facebook alojada en la ligas electrónicas denunciadas en el escrito descrito en el inciso que antecede; asimismo se le requiere al Instituto Nacional Electoral, proporcione domicilio de Feliciano Martínez Velázquez; por otra parte, se le requiere a Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presente una serie de documentos.

- t) **Diligencias de desahogo de pruebas técnicas**¹⁹ consistentes en la verificación de las páginas de internet y de las imágenes contenidas en el escrito de pruebas supervinientes presentado por la denunciante, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC52/08-06-2022 e IEEBC/SE/OE/AC53/10-06-2022.

¹⁷ Visible a foja 819 a 820 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁸ Visible de foja 822 a 859 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁹ Visibles de foja 871 a 897 del Anexo 1 del expediente principal



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- u) **Sentencia²⁰** dictada en el expediente RI-18/2022 y RI-19/2022 acumulado, por este Tribunal Electoral, en el que se ordenó dejar sin efectos las cédulas y oficios de notificación del acuerdo de dos de mayo, que resolvió la solicitud de medidas cautelares y de protección solicitadas.
- v) **Notificación del acuerdo de medidas cautelares y de protección²¹** que se ordenó realizar en acatamiento a la sentencia de los recursos de revisión descritos en el inciso p).
- w) **Punto de Acuerdo²²** del quince de junio, relativo a las medidas cautelares solicitadas mediante el escrito enunciado en el inciso r), aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, que determinó, negar dichas medidas.
- x) **Acuerdo de emplazamiento de veintinueve de junio**, en el que, entre otras cosas, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar a la denunciante para que asistan a dicha audiencia.
- y) **Escritos solicitando diferir la audiencia de pruebas y alegatos**, presentados por Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal; Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal; Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria; Ana Alicia Hernández García, Encargada del Despacho del Instituto Municipal de la Mujer; Guillermo González Muñoz, Asesor Técnico de la Presidencia Municipal y Asesor Jurídico; todos del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California; a lo que se les declaró improcedente su solicitud.
- z) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos²³**, la cual tuvo lugar el siete de julio, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes; se admiten y desahogan los correspondientes medios de prueba, y se les tiene por precluido su derecho a las partes a formular

²⁰ Visibles a fojas 913 a 929 del Anexo 1 del expediente principal

²¹ Visible de foja 930 a 931 del Anexo 1 del expediente principal

²² Visible de foja 932 a 955 del Anexo 1 del expediente principal

²³ Visible a fojas 1125 a 1145 del Anexo 1 del expediente principal.

alegatos, diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

- aa) **Informe circunstanciado**²⁴ dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por la encargada del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado.
- bb) **Escritos solicitando reposición del procedimiento**,²⁵ presentados por Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal; Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal; Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria; Guillermo González Muñoz, Asesor Técnico de la Presidencia Municipal y Asesor Jurídico; todos del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- 1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que el diecinueve de abril se emitió acta circunstanciada con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC22/19-04-2022²⁶, donde se verifican doce de las trece imágenes insertas en el escrito de denuncia presentado el doce de abril²⁷, a lo que es indispensable se verifiquen la totalidad de las imágenes, no solo una parte de ellas, por lo que se debe ordenar nuevamente la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las imágenes presentadas por la denunciante para poder estar en condiciones de resolver.
- 2) Asimismo, que la autoridad instructora en el acuerdo de trece de abril²⁸, en el punto séptimo, ordenó verificar el contenido de las imágenes insertas en los documentos adjuntos al escrito de

²⁴ Visible a fojas 1146 a 1167 del Anexo 1 del expediente principal.

²⁵ Visible de foja 1168 a 1180 del Anexo 1 del expediente principal.

²⁶ Consultable de foja 312 a 315 del Anexo 1 del expediente principal.

²⁷ Consultable de foja 1 a 102 del Anexo 1 del expediente principal.

²⁸ Consultable de foja 229 a 235 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

denuncia, identificados por la denunciante como Anexos 17, 18, 19, 20, 21 y 22; a lo que omitió ordenar el desahogo de las imágenes insertas en el documento identificado como Anexo 7. A su vez, en el acta circunstanciada con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC23/19-04-2022²⁹, emitida en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad instructora en el mismo punto séptimo, se omitió la verificación de las imágenes insertas en el documento identificado como Anexo 21; a lo que es indispensable se verifiquen la totalidad de las imágenes, para poder estar en condiciones de resolver.

- 3) Por otra parte, de las constancias se advierte que la autoridad instructora ordenó emplazar a los denunciados por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California; omitiendo especificar la fracción en la que encuadra la conducta denunciada, dejando así en estado de indefensión a los denunciados, por lo que es vital se le aclare la infracción que se les atribuye a los denunciados para que así puedan hacer valer una adecuada defensa.
- 4) A su vez, existe un salto en el seguimiento consecutivo del número de folio en las constancias que integran el expediente administrativo, esto es, entre el folio 1034 y 1035, existen treinta y dos fojas sin número de folio.
- 5) Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.
- 6) Finalmente, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra del denunciado, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del

²⁹ Consultable de foja 316 a 318 del Anexo 1 del expediente principal.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de la totalidad de imágenes insertas en el escrito de denuncia.
2. **Realizar** una exhaustiva verificación del contenido de las imágenes insertas en los documentos adjuntos al escrito de denuncia.
3. **Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley, especificando a la parte denunciada en cuál de las fracciones del artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, encuadra la conducta denunciada, y la modalidad que se le imputa, a fin de que pueda ejercer una adecuada defensa**; asimismo, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.
4. **Dar** un correcto seguimiento en los números de folio de las constancias que integran el expediente administrativo.
5. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.
6. Finalmente, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra del denunciado, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.